

Teniendo presente que los menores refugiados no acompañados se cuentan entre los refugiados más vulnerables y requieren asistencia y cuidados especiales,

Consciente de que la solución definitiva de la difícil situación de esos menores no acompañados consiste en que regresen y se reúnan con sus familias,

Tomando nota de que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha publicado en mayo de 1994 directrices revisadas sobre los niños refugiados,

Tomando nota asimismo de la labor de la Alta Comisionada encaminada a dar protección y ayuda a los refugiados, incluidos los niños y los menores no acompañados, y de que es necesario redoblar los esfuerzos con ese fin,

Recordando las disposiciones que figuran en la Convención sobre los Derechos del Niño⁹⁷ y en la Convención de 1951⁹⁷ y en el Protocolo de 1967⁹⁸ sobre el estatuto de los refugiados,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁹⁹;
2. *Expresa su profunda preocupación* ante la difícil situación de los menores refugiados no acompañados e insiste en la urgente necesidad de identificarlos cuanto antes y de disponer de información oportuna, detallada y precisa acerca de su número y paradero;
3. *Exhorta* a todos los gobiernos, al Secretario General, a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, a todas las organizaciones de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que hagan todo lo posible por ayudar y proteger a los menores refugiados y por acelerar el regreso y la reunión de los menores refugiados no acompañados con sus familias;
4. *Insta* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a todas las organizaciones de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que tomen las medidas apropiadas para movilizar recursos de magnitud acorde con las necesidades e intereses de los menores refugiados no acompañados y para que éstos puedan reunirse con sus familias;
5. *Condena* todos los actos de explotación de menores refugiados no acompañados, incluida su utilización como soldados o escudos humanos en conflictos armados y su reclutamiento para fuerzas militares, así como cualquier otro acto que ponga en peligro su seguridad personal;
6. *Exhorta* al Secretario General, a la Alta Comisionada, al Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y a otras organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales a que obtengan una asistencia adecuada para los menores no acompañados en las esferas del socorro, la educación, la salud y la rehabilitación psicológica;
7. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe acerca de la aplicación de esta resolución.

*97a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1995*

50/151. Examen y estudio generales de los problemas de los refugiados, los repatriados, las personas desplazadas y los movimientos migratorios conexos

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la Convención de 1951⁹⁷ y el Protocolo de 1967⁹⁸ sobre el estatuto de los refugiados,

Recordando sus resoluciones 48/113, de 20 de diciembre de 1993, y 49/173, de 23 de diciembre de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹⁰⁰ y el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados⁹⁵,

Reafirmando la necesidad de que la comunidad internacional estudie planteamientos generales para la coordinación de las medidas con respecto a los refugiados, los repatriados, las personas desplazadas y los movimientos migratorios conexos,

Considerando la magnitud de los movimientos de refugiados y movimientos migratorios conexos que se están produciendo o pueden producirse en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General, así como del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, en particular el párrafo 30 de la adición a este último¹⁰¹;
2. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados que, en consulta con los Estados interesados y en coordinación con las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales competentes, siga examinando y elaborando planteamientos regionales generales para hacer frente a los problemas de los refugiados y las personas desplazadas;
3. *Expresa su reconocimiento* a la Alta Comisionada por sus gestiones encaminadas a promover y desarrollar con transparencia el proceso preparatorio de una conferencia regional en la que habrán de abordarse los problemas de los refugiados, las personas desplazadas y otros emigrantes involuntarios y los repatriados en los países de la Comunidad de Estados Independientes y Estados vecinos afectados;
4. *Acoge con beneplácito* el establecimiento de una secretaría común para la preparación de la conferencia, de la que forman parte la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa y su Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos;
5. *Pide* a la Alta Comisionada que, en estrecha cooperación con los Estados y las organizaciones intergubernamentales interesadas, convoque a la conferencia en 1996;
6. *Manifiesta su reconocimiento* a los órganos y organismos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones e instituciones internacionales por su valiosa contribución al proceso preparatorio de la conferencia;
7. *Insta* a todos los Estados interesados y a las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales competentes, a que presten su apoyo a ese proceso;
8. *Hace un llamamiento* a todos los Estados y las organizaciones regionales e intergubernamentales para que proporcionen el apoyo necesario y los recursos que re-

⁹⁷ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 189, No. 2545

⁹⁸ *Ibid.*, vol. 606, No. 8791.

⁹⁹ A/50/555.

¹⁰⁰ A/50/414.

¹⁰¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/50/12/Add.1).*

quiera la secretaría para la preparación y celebración de la conferencia;

9. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo primer período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

97a. sesión plenaria
21 de diciembre de 1995

50/152. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados sobre las actividades de su Oficina⁹⁵ y el informe del Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado sobre la labor realizada en su 46º período de sesiones¹⁰¹,

Recordando su resolución 49/169, de 23 de diciembre de 1994,

Reafirmando la importancia de la Convención de 1951⁹⁷ y el Protocolo de 1967⁹⁸ sobre el estatuto de los refugiados como elemento fundamental del sistema internacional para la protección de los refugiados, y tomando nota con satisfacción de que actualmente ciento treinta Estados son partes en uno de los instrumentos o en ambos,

Reafirmando también el carácter puramente humanitario y apolítico de las actividades de la Oficina del Alto Comisionado, así como la importancia fundamental de la función de la Alta Comisionada de dar protección internacional a los refugiados y de buscar soluciones a los problemas de los refugiados,

Encomiando a la Alta Comisionada y a su personal por la competencia, valor y dedicación con que cumplen su cometido, rindiendo homenaje a los funcionarios que han puesto en peligro o han perdido sus vidas en el ejercicio de sus funciones, y haciendo hincapié en la urgente necesidad de tomar medidas eficaces para velar por la seguridad del personal que participa en operaciones humanitarias,

Lamentando el persistente sufrimiento de los refugiados, para quienes todavía no se ha encontrado solución, y observando con profunda preocupación que la protección de los refugiados sigue estando comprometida en muchos casos como resultado de su no admisión, su expulsión ilegal, su devolución, su detención injustificada u otras amenazas a su integridad física, su dignidad y su bienestar, así como del hecho de que no se respeten ni garanticen sus derechos humanos y sus libertades fundamentales,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que los Estados continúen firmemente decididos a proporcionar protección y asistencia a los refugiados, así como el valioso apoyo brindado por los gobiernos a la Alta Comisionada en el desempeño de sus tareas humanitarias, y encomiando a los Estados, en particular a los menos adelantados y a los que han acogido a millones de refugiados durante largos períodos, que, a pesar de sus graves problemas económicos, de desarrollo y ambientales, siguen admitiendo en su territorio a gran número de refugiados,

Reconociendo que, en algunas regiones, el uso abusivo por algunas personas de los procedimientos de asilo compromete la institución del asilo y conspira contra la posibilidad de proteger a los refugiados con rapidez y eficacia,

Preocupada por la posibilidad de que la apatridia, incluida la imposibilidad de demostrar la propia nacionalidad, dé lugar a desplazamientos, y subrayando a este respecto que la prevención y reducción de la apatridia y la

protección de los apátridas son importantes también para prevenir posibles problemas de refugiados,

1. *Reafirma enérgicamente* la importancia fundamental y el carácter puramente humanitario y apolítico de la función de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de dar protección internacional a los refugiados y buscar soluciones a los problemas de refugiados, así como la necesidad de que los Estados cooperen plenamente con la Oficina para facilitar el cumplimiento efectivo de esa función;

2. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención de 1951 y al Protocolo de 1967 sobre el estatuto de los refugiados, así como a los instrumentos regionales en la materia, según proceda, y a que los cumplan plenamente;

3. *Exhorta también* a todos los Estados a que defiendan la institución del asilo como instrumento indispensable para la protección de los refugiados y velen por el respeto de los principios relativos a la protección de los refugiados, en particular el principio fundamental de la no devolución, así como el trato humanitario de las personas que busquen asilo y de los refugiados, en cumplimiento de las normas humanitarias y de derechos humanos universalmente reconocidas;

4. *Reafirma* que toda persona sin distinción de índole alguna, tiene derecho a solicitar y obtener asilo en otros países en caso de persecución;

5. *Reitera* la importancia de garantizar a todas las personas que soliciten protección internacional el acceso a procedimientos equitativos y eficientes para determinar la condición de refugiado o a otros mecanismos, según convenga, para asegurar que se identifique y se otorgue protección internacional a las personas que la necesiten, sin desmedro de la protección concedida a los refugiados en virtud de la Convención de 1951 y el Protocolo de 1967 y de instrumentos regionales en la materia;

6. *Reafirma* la importancia permanente del reasentamiento como instrumento de protección;

7. *Reitera* su apoyo a la función de la Oficina del Alto Comisionado en lo que se refiere al estudio de nuevas medidas que garanticen la protección internacional a todos los que la necesiten, de conformidad con los principios fundamentales de protección consagrados en instrumentos internacionales, y espera con interés las consultas oficiales que celebre la Oficina del Alto Comisionado sobre el particular;

8. *Pide* a la comunidad internacional que atienda en forma más concertada las necesidades de las personas desplazadas dentro de sus países y, de conformidad con su resolución 49/169, reafirma su apoyo a las actividades que realiza la Alta Comisionada en cumplimiento de solicitudes expresas del Secretario General o de los principales órganos competentes de las Naciones Unidas y con el consentimiento del Estado interesado, y teniendo en cuenta la complementariedad de los mandatos y la especialización de otras organizaciones pertinentes, para proporcionar asistencia y protección humanitaria a esas personas, haciendo hincapié en que las actividades en favor de las personas desplazadas dentro de sus países no deben socavar la institución del asilo, incluido el derecho a solicitar y obtener asilo en otros países en caso de persecución;

9. *Reitera* la relación que existe entre la salvaguardia de los derechos humanos y la prevención de los problemas de refugiados, reconoce que la promoción y protección efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso por conducto de instituciones que propician el imperio de la ley, la justicia y el respeto de los principios de la responsabilidad, son esenciales para luchar contra algunas de las causas de los movimientos de